



RADICADO: 13001-41-05-001-2018-581-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA GAITAN PEREZ
DEMANDANDO: TRANSESCOLAR S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que es menester cambiar de curador, pues ante la coincidencia se apellidos de este con el apoderado de la demandante, se verificó vía telefónica, parentesco familiar, pues son hermanos. Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

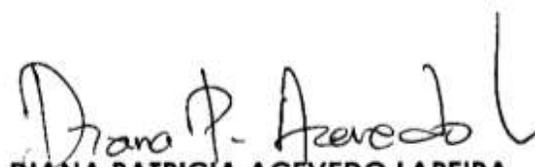
Visto el informe secretarial que antecede, se procederá en virtud del principio de lealtad procesal a relevar del cargo de Curador Ad Litem a la Dra. Chestien Karina Pitalua Urzola y se designará como Curador Ad Litem del demandado al Dr. Adolfo Consuegra Díaz identificado con C.C. N° 73.582.969 y T.P 119.928 del CSJ.; en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **TRANSESCOLAR S.A.S** al **DR. ADOLFO CONSUEGRA DÍAZ** identificado con C.C. N° 73.582.969 y T.P 119.928 del CSJ., para que asuma la defensa y representación del demandado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **DR. ADOLFO CONSUEGRA DÍAZ** en el Centro, Plaza de la aduana edificio Andian Oficina 312 celular 3006036658 correo electrónico adolfoconsuegradiaz@gmail con las advertencias del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 1 de marzo del año 2021
Se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 009

SECRETARIA

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b4e5afa3fe9f598ef106e222d5c6d14de6725df763d69a3c17640a77c9207f1

Documento generado en 26/02/2021 09:26:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

EJECUTANTE: GERSON FERNANDEZ MEZA

EJECUTADO: CBI COLOMBIANA S.A.

RADICADO: 13001-41-05-001-2019-00249-00

Informe secretarial: Al despacho de la Señora Juez, informándole que la parte ejecutante presentó memorial a través del cual solicita librar mandamiento de pago, sírvase proveer. Cartagena, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA,
Cartagena de Indias, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte activa presentó memorial a través del cual solicita librar mandamiento de pago.

Dado lo anterior, sería del caso remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

No obstante, en fecha 18 de septiembre de 2020, este Despacho fue notificado del auto No. 460-004409 del 6 de mayo de 2020 (2020-01-061078) mediante el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad ejecutada CBI COLOMBIANA S.A., identificada con NIT No. 900.190.385-9 y posteriormente, mediante auto No. 400-007115 del 21 de julio de 2020 (2020-01-350381) la Superintendencia de Sociedades designó al Dr. Enrique Gómez Martínez, como liquidador, quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 del 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.48 del Decreto 1074 de 2015, dispuso la remisión de todos los proceso de ejecución, de ejecución especial de garantías, restitución y de jurisdicción coactiva que estén siguiéndose en contra de la sociedad demandada o aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia, a efectos de que sean incorporados al proceso de liquidación judicial No. 68.336 que se está ejecutando ante la Superintendencia de Sociedades- Grupo de Liquidaciones.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no ostenta la competencia para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario y en consecuencia, se rechazará por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juez del concurso. Por lo anterior, se

RESUELVE

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por GERSON FERNANDEZ MEZA, a través de apoderado judicial, contra CBI COLOMBIANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral de la referencia, a la Superintendencia de Sociedades, con el objeto de que sea incorporado al trámite del proceso de liquidación que se adelanta en dicha entidad contra CBI COLOMBIANA S.A. Por Secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 02 de marzo de 2021 se
notifica la presente providencia por ESTADO NO. 009

SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1694fa43d77bb194b5236283312a17904071a906dbba850aa5707a15ac6545d
4

Documento generado en 01/03/2021 04:17:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)